



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA **446**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 12 NOV 2018

VISTO las diferentes situaciones que se han producido en el ámbito de la Universidad en la implementación de lo establecido en las Ordenanzas 414 y 429 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas citadas se reglamentó la situación de incompatibilidad de los docentes que desarrollan su labor en la Universidad, teniendo en cuenta el límite horario de labor académica, establecido por acuerdo paritario homologado por el Decreto 1470/98 en primer lugar y, luego, por el Decreto 1246/15 que hace lo propio con el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente universitario.

Que, asimismo, el límite de CINCUENTA (50) horas semanales de labor acumulada para la liquidación de haberes del personal de la institución fue establecido mediante Ordenanza 408 y, a los efectos del régimen de incompatibilidad, la Ordenanza 441 despejó las dudas acerca de la interpretación de la Ordenanza 378 sobre el cómputo de horas de labor académica.

Que, de modo extraordinario y solo ante la necesidad e interés exclusivo de la Universidad, las ordenanzas mencionadas en el Visto prevén la posibilidad de exceder el citado límite y hasta un máximo de SESENTA (60) horas de labor académica en el sistema universitario, pero respetando el límite establecido en la Ordenanza 408.

Que la aplicación de esta norma de excepción ha resultado dispar y heterogénea en las unidades académicas.

Que, en muchos casos, se ha evidenciado que las propuestas de Consejo Directivo adolecen de justificación adecuada, enfocándose exclusivamente en el aspecto de disponibilidad presupuestaria, omitiéndose toda referencia a las razones extraordinarias, a las necesidades propias de la labor académica que debieran fundamentar la activación de esta excepción y a la mención de inexistencia de otros docentes en condiciones de realizar la actividad sin estar en condiciones de incompatibilidad.

Que en algunas ocasiones se ha producido un verdadero abuso de

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 446

//

derecho ya que se han realizado cursos enteros, es decir, planificados con antelación, sin que medie ninguna circunstancia excepcional que habilite éste régimen.

Que, sumado a esto, no es menor destacar que esas decisiones ponen en situación desigual a los docentes y personal administrativo y de servicios de la propia Universidad que, por aplicación de la Ordenanza 408, se ven impedidos de participar de éste régimen.

Que todo ello contraría no solamente el texto sino, también, la intención y las finalidades de las ordenanzas aludidas, bastando releer las Actas de este Cuerpo sobre el particular.

Que en todos los casos, lo extraordinario de éste régimen se fundamenta en la urgencia de solucionar una situación que, de no hacerlo, significaría un grave perjuicio para la comunidad universitaria en general y para los alumnos en particular.

Que, en virtud de todo lo expresado, se torna necesario especificar los alcances de las ordenanzas mencionadas de modo que la aplicación de éste régimen sea verdaderamente excepcional y de interpretación restrictiva, en un único texto de modo de brindar claridad sobre ello.

Que sobre las actuaciones pertinentes han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza, a fojas 608, 610 y 611, respectivamente.

Que este cuerpo es competente para expedirse sobre el particular conforme lo establece el Artículo 14, Inciso n), del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los docentes que se encuentren en situación de incompatibilidad, conforme a las normas vigentes, deben formular la correspondiente opción, ya sea no aceptando el cargo para el que fue designado o presentando, simultáneamente, la renuncia

2.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 4 6

//

a alguno o algunos de los cargos que ostenta y que producen la incompatibilidad, excepto aquellos casos en los que pueda solicitar licencia sin goce de haberes. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Artículo 47 del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios o norma similar.

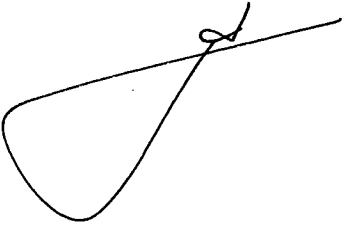
ARTÍCULO 2º.- Precisar que en el supuesto que se advierta la situación de incompatibilidad de un docente, sin que el mismo haya formulado la opción prevista en el artículo anterior, el Decano lo intima para que formule la misma en el plazo de QUINCE (15) días corridos. Vencido dicho plazo, el Decano debe proponer en la siguiente sesión del Consejo Directivo, conforme a las necesidades académicas de la facultad, la o las designaciones que dejará sin efecto o reducir la dedicación para cumplir con la carga horaria máxima establecida en las normas vigentes.

El Consejo Directivo previo dictamen letrado, resuelve en el caso de los docentes interinos y formula la propuesta al Consejo Superior, en el caso de los docentes ordinarios. Ambos cuerpos resuelven por mayoría simple. Todo ello resulta independiente de la aplicación del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 3º.- La declaración jurada de cargos y actividades que contenga falsedades, ya sea la omisión de declarar cargos en forma oportuna por los cuales el docente percibe haberes o los declara con una dedicación diferente, es considerada inconducta grave y se deben formar actuaciones disciplinarias girándolas al Tribunal Universitario competente o instruirse sumario administrativo, según el carácter de la designación del docente. En caso de que el docente tenga cargos en más de una dependencia de esta universidad, es competente para resolver la iniciación de las actuaciones disciplinarias aquella en la que el docente tenga un cargo de carácter ordinario; y, en el supuesto que las designaciones tengan el mismo carácter, resuelve la que primeramente lo designó, manteniendo informado de las actuaciones a la otra.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las unidades académicas, a través de sus respectivas direcciones o departamentos de personal deben verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el docente, cada vez que sea designado en un nuevo cargo o en la renovación del mismo, ordinario o interino, cumpla con la presentación de la declaración

3.-//





Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA **4 4 6**

//

jurada de cargos y actividades. Los encargados de los citados órganos administrativos no deben poner en posesión del cargo al docente si se excede la carga horaria fijada en la Ordenanza 408 o la normativa vigente sobre compatibilidades e incompatibilidades que corresponda, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- De oficio, por razones de necesidad y de interés exclusivo de esta universidad, los respectivos Consejos Directivos, por el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros presentes del Cuerpo, pueden solicitar al Consejo Superior, en forma extraordinaria y por un plazo no mayor de UN (1) año, dentro de un período de CINCO (5) años a contar desde la primera excepción, la acumulación de hasta SESENTA (60) horas de labor académica en el sistema universitario, pero respetando el límite establecido en la Ordenanza 408.

La admisión de esta extralimitación horaria tiene efectos solo en el ámbito de esta Universidad Nacional, la cual no es responsable de la situación que se produzca en el docente en su relación con otras jurisdicciones.

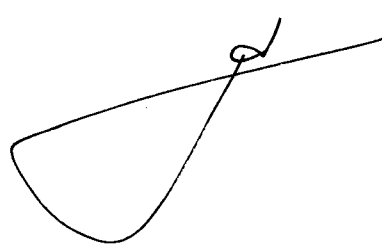
Durante la sustanciación de ese trámite, se suspende la aplicación de la incompatibilidad para el docente dentro del señalado límite horario.

No puede renovarse esta excepción a la misma persona hasta transcurridos DOS (2) años de finalizada su situación de incompatibilidad. La resolución que admita la excepción deberá ser notificada al docente con transcripción de este artículo.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que la acumulación excepcional de hasta SESENTA (60) horas de labor académica en el sistema universitario establecida precedentemente sólo podrá ser otorgada por este Cuerpo si concurren -además de las condiciones antes establecidas- los siguientes requisitos que deben verificarse en forma conjunta:

- a) Que la labor académica a desarrollar por el docente cuya designación excepcional se propone sea el desarrollo de asignaturas correspondientes a los planes de estudios de carreras de grado o pregrado aprobadas por este Cuerpo.
- b) Que la proposición del Consejo Directivo se encuentre debidamente fundada y justifique no solo la propuesta de designación del docente sino, además: I) las razones por las que la misma es de interés de la facultad, II) los motivos extraordinarios por los

4.-//





**Universidad Nacional
de Entre Ríos**

ORDENANZA 4 4 6

//

que se recurre a este régimen excepcional, III) se dé cuenta de la existencia de presupuesto para atender las erogaciones correspondientes, IV) se verifique que no haya otros docentes en condiciones de realizar la actividad que no estén incurso en incompatibilidad y V) se explicita el modo que la unidad académica resolverá definitivamente la situación que origina dicha solicitud.

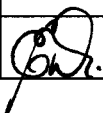
ARTÍCULO 7º.- Establecer -dada la situación de tratamiento excepcional del régimen previsto en los artículos precedentes- que el Secretario Administrativo de la facultad -o quien cumpla dichas funciones- deberá elevar a Secretaría General de la Universidad antes del día 5 de cada mes una certificación en la que conste el detalle de actividades realizadas por quien fuere designado en esas condiciones, verificando que continúan las circunstancias antes detalladas y un reporte de las horas presenciales trabajadas en la unidad académica, conforme la normativa vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 8º.- Determinar que, en caso de no remitirse el informe mensual antes detallado o ante el incumplimiento del desarrollo de las actividades presenciales por parte del docente o si se modifican las situaciones que motivaron el nombramiento excepcional, caducará de pleno derecho la designación respectiva.

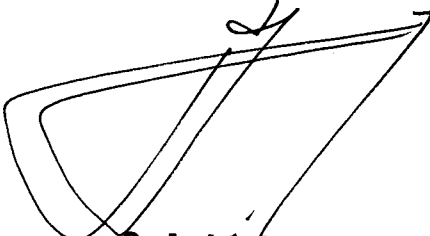
ARTÍCULO 9º.- Derogar, a partir de la presente, las ordenanzas 414 y 429.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
acc.
sdb.


Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


Cr. Andrés E. Sabella
Rector